



Armando Arancibia Calderon  
Notario Público  
Gran Avenida José Miguel Carrera N° 6988  
Fono/Fax: 7844770  
e-mail: notaria\_arancibia@vtr.net

ARMANDO ARA  
NOTARI  
CISTERNA  
SAN MIGUE

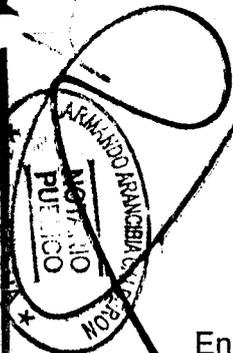
REPERTORIO N° 1.067 - 2009.-

## CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

CARLOS RAMON EMILIO SOTELO MUÑOZ

CON

I. MUNICIPALIDAD DE LA CISTERNA



En La Cisterna, República de Chile, a treinta y uno de Julio de dos mil nueve, ante mi **ARMANDO ARANCIBIA CALDERON**, Abogado, Notario Público Titular de San Miguel, con asiento en La Cisterna y oficio en calle Gran Avenida José Miguel Carrera número seis mil novecientos ochenta y ocho, comparece don **CARLOS RAMON EMILIO SOTELO MUÑOZ** chileno, casado, Jubilado, cédula nacional de identidad número cuatro millones quinientos cinco mil quinientos doce guión cuatro, domiciliado en Fernando Lazcano número mil doscientos cuarenta y nueve, departamento cincuenta y uno, Comuna San Miguel, Santiago, quien se denominará, en adelante, "el arrendador", por una parte y por la otra, la "**ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA CISTERNA**", corporación autónoma de derecho público, RUT número sesenta y nueve millones setenta y dos mil guión cero, representada por su Alcalde Subrogante, don **MANUEL LEÓN ITURRIETA**, chileno, casado, abogado, cédula de identidad número catorce millones cuatrocientos cincuenta y seis mil cuatrocientos catorce guión seis, ambos domiciliados

para estos efectos en calle Pedro Aguirre Cerda número cero ciento sesenta y uno, Comuna de La Cisterna, en adelante también indistintamente, "el Municipio" o "la Municipalidad" o "la arrendataria", los cuales pactan el siguiente contrato de arrendamiento: **PRIMERO:** La arrendataria, en orden a cumplir los imperativos que nacen de la ley dieciocho mil seiscientos noventa y cinco Orgánica Constitucional de Municipalidades, quince mil doscientos treinta y uno sobre Organización y Atribuciones de los Juzgados de Policía Local y dieciocho mil doscientos ochenta y siete sobre Procedimientos ante los Juzgados de Policía Local, debe especialmente proporcionar al Juzgado de Policía Local de los medios necesarios para su funcionamiento y cumplimiento de las diligencias y actuaciones judiciales. **SEGUNDO:** De conformidad con lo expresado en la cláusula precedente y según lo dispuesto en el acuerdo número ochenta y ocho de siete de Julio de dos mil nueve del H. Concejo Municipal de la Ilustre Municipalidad de la Cisterna, refrendado a través de lo ordenado por decreto número cero dos mil ochocientos setenta de veintiuno de Julio de dos mil nueve, se ha dispuesto el arrendamiento de una propiedad raíz, de dominio de la arrendadora, en orden a cumplir las obligaciones contenidas en la cláusula precedente, lo anterior en atención a que el inmueble destinado actualmente para el funcionamiento del Juzgado de Policía Local, ubicado en calle Pedro Aguirre Cerda número cero doscientos cuarenta y cinco, deberá ser destinado provisoriamente para el emplazamiento de las dependencias del Consultorio Santa Anselma de esta Comuna, en tanto culminen las obras de construcción de un nuevo centro de atención primaria de salud en dicho lugar. **TERCERO:** En este acto, don Carlos Ramón Emilio Sotelo Muñoz o el arrendador, previamente individualizado, otorga, en arrendamiento, el inmueble, de su propiedad, inscrito en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de San Miguel a fojas quinientos noventa y





Armando Arancibia Calderón  
Notario Público  
Gran Avenida José Miguel Carrera N° 6988  
Fono/Fax: 7844770  
e-mail: notaria\_arancibia@vtr.net

ARMANDO ARA  
NOTAR  
LA CISTERNA  
12-10-00  
14:00

nueve, número ochocientos cincuenta y nueve del año mil novecientos setenta y cinco, ubicado en calle Angamos número seis mil trescientos treinta y ocho, Comuna de La Cisterna, a la Ilustre Municipalidad de la Cisterna, o arrendataria, representada por don Manuel León Iturrieta, ambos individualizados precedentemente, aceptando, este último el arrendamiento del citado inmueble, para su representada, y con el fin de destinarlo al objeto mencionado en la cláusula primera. **CUARTO:** Para el otorgamiento del arriendo indicado, el arrendador declara que el inmueble aludido no está afecto a prohibición, embargo, gravamen o impedimento que obstaculice o impida ceder su mera tenencia total o parcialmente a un tercero y de que su uso ha sido obtenido legítima y legalmente, y de que no existe tercero que pueda invocar reclamo o acción alguna por la cesión de su tenencia, siendo exclusiva responsabilidad del arrendador si así sucediere y obligándose a pagar los perjuicios que, en su caso se produzcan o pudieren producirse. **QUINTO:** El precio del arrendamiento será la suma de quinientos mil pesos mensuales, monto que se reajustara anualmente conforme a la variación que experimente el índice de precios al consumidor (IPC) o el indicador vigente a la época del reajuste. **SEXTO:** Sin perjuicio del precio de arrendamiento indicado en la cláusula precedente, las partes declaran que, además y, por una sola ocasión, conjuntamente con el pago de la primera de las rentas pactadas en el presente contrato, se pagará la suma de quinientos mil pesos a título de garantía, que se entregarán al arrendador, debiendo este restituirla al término del plazo del presente contrato. **SÉPTIMO:** La renta se pagara por mensualidades anticipadas, dentro de los primeros diez días de cada mes, en el domicilio del arrendatario, excepto la primera renta, que se pagará en cuanto se encuentre aprobado el presente contrato, conjuntamente con la garantía pactada en la cláusula anterior. **OCTAVO:** El presente contrato tendrá una duración de cuatro años a partir del día primero de Agosto de dos mil nueve. Y solamente se prorrogará si las partes hacen

pacto expreso. **NOVENO:** El inmueble arrendado no podrá ser otorgado por la arrendataria a otro uso que el señalado en este contrato y no podrá ser subarrendado a un tercero. Asumiendo, desde ya, su obligación de restituir en el mismo estado en el que fue arrendado, salvo el deterioro natural derivado de uso normal. **DECIMO:** Para garantizar este contrato, el arrendador expresa que, en el evento de que por su causa se embarace o turbe el uso del arrendamiento otorgado, pagará, a título de indemnización, y por vía de cláusula penal, la suma de quinientos mil pesos a la arrendataria. **DECIMO PRIMERO:** La arrendataria expone que deberá hacer pago de los gastos derivados de los consumos básicos que genere el inmueble arrendado. **DECIMO SEGUNDO:** Para los efectos de la supervisión del arriendo, la arrendataria expone que la unidad técnica del presente contrato será la Dirección de Administración y Finanzas. **DECIMO TERCERO:** Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para requerir su inscripción o subinscripción en el Registro Conservatorio correspondiente. **DECIMO CUARTO:** Los gastos que irrogue la escrituración pública del presente contrato y su respectiva inscripción en el Conservador de Bienes Raíces de San Miguel, serán pagados por la arrendataria. **DECIMO QUINTO:** Las partes fijan como domicilio, para todos los efectos legales de este Contrato, la comuna de La Cisterna, prorrogando competencia para los tribunales ordinarios dependientes de la Corte de Apelaciones de San Miguel. **DECIMO SEXTO:** La personería del representante de la arrendataria consta en Acuerdo número ciento veintidós de once de Diciembre de dos mil ocho y decreto número cuatro mil setecientos noventa y dos, de veintitrés de Diciembre de dos mil nueve, documentos que no se insertan porque son de conocimiento de los contratantes. La presente escritura es confeccionada según minuta de Abogado don Augusto Cavalari y de su responsabilidad. En comprobante y previa lectura, firman. Quedando anotada en Libro de Repertorios de esta Notaria bajo el número mil sesenta y siete – dos mil





Armando Arancibia Calderón  
Notario Público  
Gran Avenida José Miguel Carrera Nº 6988  
Fono/Fax: 7844770  
e-mail: notaria\_arancibia@vtr.net

nueve. Se dan copias. Doy fe.



MANUEL LEON ITURRIETA

14.456.414-6



CARLOS RAMON EMILIO SOTELO MUÑOZ

4.505.512-4

La presente copia es testimonio fiel de su original

05 AGO 2009

ARMANDO ARANCIBIA CALDERON  
NOTARIO LA CISTERNA